



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00117

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA «CONALFE LTDA»** contra **GÓMEZ MOSQUERA CRISTIAN CAMILO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4'787.722** por concepto de capital de diecinueve (19) cuotas vencidas de los meses de **julio de 2020 a enero de 2022** acorde se discriminan en la demanda, más los intereses de mora desde la fecha exigibilidad de cada cuota (*2 de julio de 2020 a 2 de enero de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

2. Por la suma de **\$2'622.278** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

3. Por la suma de **\$9'429.089** por concepto de capital insoluto más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*15 de febrero de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a personería a LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL como apoderada de parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 094 del 05 de agosto de 2022

Código de verificación: **1b52f12c74cc9151cdc1830bf4b0733d0d060dfe5b0b8f2b23b3215e7ad46b34**

Documento generado en 04/08/2022 12:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>